



INFORME SECRETARIAL. Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado No.2021-00103 el cual nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer. San Martin – Cesar, 24 de junio de 2021.

**MARIA PATRICIA COLON
EL SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN CESAR. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

RADICADO : 2077040890012021-00103-00
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO DE SANTANDER HOY FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: IDALIA GOMEZ RAMIREZ.

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA HOY FINANCIERA COMULTRASAN, contra IDALIA GOMEZ RAMIREZ.

Analizada la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, HOY FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado contra IDALIA GOMEZ RAMIREZ, por la suma de **\$8.821.517.00** por concepto de capital constituido en el pagare No. 039-007-002622411 de fecha de creación 26 de octubre de 2016, más los intereses moratorios desde la fecha que se causaron 5 de noviembre de 2020 hasta su pago; más las costas y gastos el proceso.

Como el título(s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem, procederá a librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada IDALIA GOMEZ RAMIREZ. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, HOY FINANCIERA COMULTRASAN, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS, (**\$8.821.517.00**) por concepto de capital constituido en el pagare No. 039-007-002622411 de fecha de creación 26 de octubre de 2016, más los intereses moratorios desde la fecha que se causaron 5 de noviembre de 2020 hasta su pago; más las costas y gastos el proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín –Cesar

RADICADO : 2077040890012021-00103-00
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: IDALIA GOMEZ RAMIREZ.

TERCERO.- TENER al doctor **JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS** con T.P. No. 322.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
Juez



RADICADO : 2077040890012021-00103-00
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: IDALIA GOMEZ RAMIREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. San Martin – Cesar, 24 de junio de 2021.

La Secretaria,

MARIA PATRICIA COLON ARIAS

Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin –Cesar. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 2021-00103

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de embargo de bienes elevada por el actor, el despacho por considerarlo procedente accederá a ello con fundamento en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo en bloque del establecimiento comercial denominado “TRANSPORTE IGR”, identificado con número de matrícula mercantil 47205, propiedad de la demandada, IDALIA GOMEZ RAMIREZ, Registrada en Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar.

Líbrese el oficiar a la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar, para que tome atenta nota de la presente medida cautelar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada IDALIA GOMEZ RAMIREZ identificada con la C No.63.560.981, en cuenta de ahorro y corrientes en la siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA , BANCOLOMBIA , BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS , BANCO AGRARIO , CREDISERVIR LTDA, FUNDACIÓN DE LA MUJER , BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL y CREDISERVIR LTDA.

Limítese el embargo a la suma de \$ 13.500.000.00

Líbrese el oficio de embargo a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin –Cesar

RADICADO : 2077040890012021-00103-00
PROCESO : EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: IDALIA GOMEZ RAMIREZ.